



## ACUERDO DE PROYECTO

Entre el Gobierno del Estado de Yucatán de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) relativo a la cooperación de asistencia técnica en relación con:

**Título del proyecto: "Diagnóstico base para la preparación del Plan Rector Acuícola y Pesquero del Estado de Yucatán"**

**Símbolo del proyecto: UTF/MEX/117**

El Gobierno del Estado de Yucatán a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y de su órgano desconcentrado la Comisión de Pesca y Acuicultura ("el Gobierno"), y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ("la FAO"), en adelante denominadas "las Partes".

TENIENDO presente que las Partes han celebrado consultas en relación con la cooperación técnica que la FAO aportará al proyecto "Diagnóstico base para la preparación del Plan Rector Acuícola y Pesquero del Estado de Yucatán" (en adelante denominado "el proyecto"),

TOMANDO en cuenta que el Gobierno ha decidido utilizar recursos propios para financiar la cooperación técnica especificada en el presente Acuerdo (en adelante denominada "cooperación"), y con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 22 fracción XV, 24, 27 fracciones I y IV y 44 del Código de Administración Pública de Yucatán; 16 Bis y 16 Quater de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán, y 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO que la FAO ha convenido con el Gobierno en proporcionar la cooperación técnica identificada como "UTF/MEX/117/MEX: "Diagnóstico base para la preparación del Plan Rector Acuícola y Pesquero del Estado de Yucatán",

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

## ARTÍCULO I

1. La FAO se encargará de proporcionar, con la debida diligencia y eficiencia, la cooperación que se describe en el Documento de proyecto que se adjunta al presente Acuerdo. Se calcula que la duración de la cooperación será de 9 meses, contando a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en su Artículo XIII. 1.

El plan de trabajo relativo a dicha cooperación se establece en el Anexo 3 del Documento de proyecto.

2. El Gobierno será responsable del proyecto en general, dentro de los términos previstos en el presente Acuerdo.

3. Las Partes mantendrán estrechas consultas en relación con todos los aspectos de la cooperación prevista en el presente Acuerdo.

## ARTÍCULO II

1. El costo total de la cooperación, incluida una determinada cantidad para los gastos de apoyo de la FAO, se estima en \$179,058.00 Dólares EE.UU (Ciento setenta y nueve mil cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América). Conforme se indica detalladamente en el presupuesto que figura en el Documento de proyecto. No deberá superarse dicho costo total sin previo acuerdo del Gobierno. Si el costo total de la cooperación aumentara o disminuyera, se ajustará proporcionalmente la cantidad prevista para los gastos de apoyo de la FAO.

2. Tras la firma de este Acuerdo, el Gobierno procederá a transferir directamente a la FAO el costo total de la cooperación, y a transferir la cantidad de \$179,058.00 Dólares EE.UU (Ciento setenta y nueve mil cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América) a la cuenta de la FAO que se especifica en el párrafo 4 del presente Artículo II.

3. La FAO presentará los estados financieros semestrales de los gastos efectuados durante el semestre anterior.

4. La FAO establecerá una cuenta aparte para anotar las transacciones financieras relativas a la cooperación proporcionada en el marco del presente Proyecto. Todas las transferencias a la FAO se realizarán en dólares EE.UU. y se acreditarán en la cuenta siguiente, indicando que los fondos deben acreditarse en el Fondo Fiduciario UTF/MEX/117/MEX:

|                      |   |
|----------------------|---|
| Nombre de la cuenta: | FAO Trust Fund (USD)  |
| Nombre del banco:    | HSBC New York<br>452 Fifth Ave.<br>New York, NY, USA, 10018 |
| Swift/BIC:           | MRMDUS33  |
| ABA/Código bancario: | 021001088   |
| Número de cuenta:    | 000156426   |

5. La FAO no estará obligada a iniciar o continuar la cooperación hasta que no haya recibido los fondos respectivos a que se ha hecho referencia anteriormente ni estará obligada a asumir ninguna responsabilidad por un valor superior a los fondos abonados en la cuenta antes indicada.

### ARTÍCULO III

1. La FAO proporcionará el personal necesario para la cooperación, o bien subcontratará en parte o en su totalidad los servicios necesarios para ella, siempre que la contratación de todo personal o subcontratista y el mandato y las condiciones aplicables a los mismos se realicen solamente con la aprobación previa del Gobierno.

- a) La FAO adoptará las disposiciones necesarias para efectuar los pagos que se deban a dicho personal o a los subcontratistas y sufragar cualesquiera otros gastos relacionados con su asignación.
- b) En el desempeño de sus funciones conforme a los mandatos establecidos en sus respectivos contratos, dicho personal o los subcontratistas serán asignados para trabajar con el organismo gubernamental designado responsable del proyecto, cooperarán estrechamente con los funcionarios gubernamentales y colaborarán en la ejecución del proyecto de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Gobierno en consulta con la FAO. La FAO proporcionará a dicho personal o los subcontratistas la orientación, supervisión, apoyo administrativo y servicios de asesoramiento técnico apropiados que la FAO estime necesarios para el suministro satisfactorio de la cooperación.

2. La FAO administrará, en consulta con el Gobierno, cualesquiera actividades de capacitación que se detallan en el Documento de proyecto.

3. La FAO adquirirá, de conformidad con sus normas y reglamentos, el equipo y los suministros que se especifican en el Documento de proyecto. La titularidad sobre el equipo no fungible será asignada a la FAO y sucesivamente transferida al Gobierno. En la medida en que los gastos relativos a cualesquiera derechos de aduana, impuestos o cargos relacionados con el desembarque, almacenamiento, visto bueno y entrega al destinatario de tal equipo y suministros en el país no son objeto de exenciones por parte del Gobierno, tales gastos deberán ser especificados en el Documento de proyecto.

4. La FAO, además de las disposiciones sobre seguros estipuladas en los procedimientos normales especificados en las disposiciones pertinentes del Documento de proyecto, deberá adoptar las disposiciones apropiadas sobre seguros adicionales respecto de la cooperación prevista en el presente Acuerdo que el Gobierno pueda solicitar. Tales disposiciones deberán ser acordadas entre las Partes.

### ARTÍCULO IV

El personal contratado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a quien en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

#### ARTÍCULO V

1. El Gobierno realizará las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada en el país, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en el proyecto a que se refiere el presente Acuerdo.

2. Salvo disposición en contrario prescrita por los acuerdos internacionales aplicables entre las Partes, particularmente los señalados en el Artículo IX.2 del presente Acuerdo, este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia.

#### ARTÍCULO VI

Salvo que se acuerde otra cosa por escrito entre las Partes, el Gobierno se encargará de la contratación, empleo y gastos sociales del personal nacional, así como de los servicios administrativos de apoyo, tales como los servicios locales de secretaría y de otro tipo de personal, locales de oficina, equipo y suministros de producción local, transporte dentro del país y comunicaciones, que se consideren necesarios para la ejecución del proyecto y para el suministro de esta cooperación.

#### ARTÍCULO VII

1. Todas las cuentas y los estados financieros se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América y estarán sujetos exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en el Reglamento Financiero, el Reglamento General y las directrices de la FAO.

2. Los gastos por servicios de personal, previstos en el presupuesto indicado en el Documento de proyecto, comprenderán los sueldos, las prestaciones y otros derechos aplicables al personal y los consultores de la FAO. La FAO presupuestará tales gastos basándose en los costos estimados, pero se le abonará por la cooperación suministrada con arreglo a los gastos efectivos. Podrán efectuarse ajustes respecto de la duración, naturaleza y costo de tales servicios de personal, según sea necesario, tras realizar consultas entre las Partes, si se considera que tales ajustes benefician al proyecto.

3. Los gastos relativos a la subcontratación que puedan haberse previsto en el presupuesto contenido en el Documento de proyecto se especificarán en los contratos entre la FAO y los respectivos subcontratistas y se limitarán a los costos que deriven de tales contratos. Podrán efectuarse ajustes respecto de la duración de la subcontratación, a que se hace referencia en el presupuesto del Documento de proyecto, tras realizar consultas entre las Partes, si se considera que tales ajustes benefician al Proyecto.

4. Los gastos sobre las actividades de capacitación descritas en el Documento de proyecto, se efectuarán de acuerdo con las directrices de la FAO relativas a las actividades de capacitación. En el ámbito de tal asignación total, podrán efectuarse ajustes respecto del componente de capacitación tras realizar consultas entre las Partes, si se considera que tales ajustes benefician al Proyecto.
5. Los gastos para la adquisición de equipo se limitarán a los artículos especificados en el Documento de proyecto y su presupuesto.
6. Si, por circunstancias imprevistas, los fondos estipulados en el Artículo II. 1 de este Acuerdo resultan insuficientes para sufragar todo los gastos relativos a la cooperación, la FAO informará consecuentemente al Gobierno. Las Partes celebrarán sucesivamente consultas con miras a acordar las modificaciones apropiadas de la cooperación con objeto de asegurar que los fondos aportados por el Gobierno sean suficientes para sufragar todos los gastos de la misma.

### ARTÍCULO VIII

1. La FAO presentará los informes relativos a la cooperación que el organismo gubernamental designado responsable del Proyecto pueda solicitar razonablemente en el ejercicio de sus funciones, según se describe en el Documento de proyecto.
2. Una vez concluida la cooperación, la FAO presentará al Gobierno una relación final de los gastos.
3. Todo remanente de fondos no desembolsados ni asignados por la FAO que quede a la terminación de la cooperación prevista, incluidos los intereses acumulados, la FAO deberá ponerlo a disposición del Gobierno en la cuenta a que se hace referencia en el Artículo II.4 del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO IX

1. El presente Acuerdo se regirá por los principios generales del derecho internacional, con exclusión de todo régimen jurídico nacional particular.
2. Para todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de este Acuerdo, el Gobierno aplicará a la FAO, a su propiedad, fondos y bienes, a sus funcionarios y cualesquiera otras personas designadas por ella para suministrar la cooperación prevista en este Acuerdo, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, del 13 de febrero de 1946, así como la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, firmada en Quebec, el 16 de octubre de 1945, en los términos en los que México se adhirió a las mismas, el Acuerdo Básico de Asistencia Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, firmado en México D.F. el 23 de julio de 1963, y el Acuerdo para el Establecimiento de la Representación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en México, celebrado mediante canje de Notas intercambiadas el 24 de octubre de 1977.
3. El Gobierno se encargará de tramitar ante las instancias mexicanas competentes y, en el marco de sus atribuciones como parte del poder ejecutivo, resolver cualesquiera reclamaciones presentadas por terceros contra la FAO, sus funcionarios u otras personas que presten servicios en su nombre, que no estén cubiertas por las disposiciones de seguro estipuladas por la FAO en el Artículo III.4 de este Acuerdo, salvo que la FAO y el Gobierno convengan en que tales reclamaciones o

responsabilidades son consecuencia de negligencia grave o comportamiento doloso de tales funcionarios o personas.

#### ARTÍCULO X

1. Todo conflicto, controversia o reclamación que deriven de este Acuerdo o en relación con el mismo o toda violación del mismo, deberán ser resueltos, salvo que se solucionen por negociación directa, mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional (CNUDMI) vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Las Partes en el mismo aceptan someterse al laudo arbitral dictado de acuerdo con este Artículo como solución definitiva de cualquier controversia.

2. Nada de cuanto se haya dispuesto en este Acuerdo o en relación con el mismo se considerará una exención de las prerrogativas e inmunidades de la FAO.

#### ARTÍCULO XI

Toda enmienda al presente Acuerdo o su Documento de proyecto adjunto (con los anexos) deberá efectuarse por mutuo acuerdo de las Partes mediante un intercambio de cartas, especificando la fecha de su entrada en vigor.

#### ARTÍCULO XII

1. El Gobierno podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la FAO.

2. La FAO podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente Acuerdo mediante notificación por escrito al Gobierno si, a juicio de la FAO, se produce un acontecimiento ajeno al control de la FAO que le imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo.

3. El presente Acuerdo terminará sesenta (60) días después de que se haya recibido una notificación conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 o 2 del presente Artículo.

4. Las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del presente Acuerdo prevalecerán después de la terminación del mismo por el tiempo necesario para permitir la conclusión ordenada de las actividades, el retiro del personal, los fondos y la propiedad, la liquidación de las cuentas entre las Partes en el Acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas respecto de cualquier miembro del personal, subcontratista, consultor o proveedor.

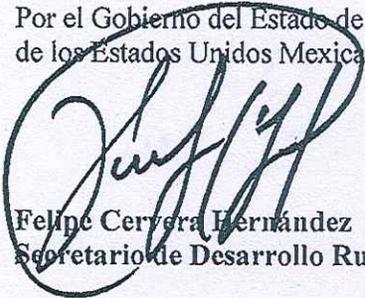
#### ARTÍCULO XIII

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes. En caso de que el Acuerdo no sea firmado por ambas Partes en la misma fecha, la última en firmarlo comunicará enseguida a la otra Parte la fecha en que lo haya firmado, y ésta constituirá la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

2. Toda notificación o petición que deba o pueda facilitarse o formularse en virtud del presente Acuerdo y todo acuerdo entre las Partes contemplado en el mismo deberán efectuarse por escrito. Se considerará que tal notificación o petición ha sido debidamente facilitada o formulada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, o fax a la Parte a la que deba o pueda facilitarse o formularse a la dirección de dicha Parte que se especifica a continuación o a tal otra dirección que dicha Parte habrá comunicado a la Parte que facilita tal notificación o que formula tal petición.

EN FE DE LO CUAL, las Partes en el Acuerdo, a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han hecho que el presente Acuerdo sea firmado con sus respectivos nombres:

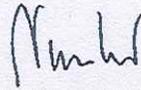
Por el Gobierno del Estado de Yucatán  
de los Estados Unidos Mexicanos



Felipe Cervera Hernández  
Secretario de Desarrollo Rural,

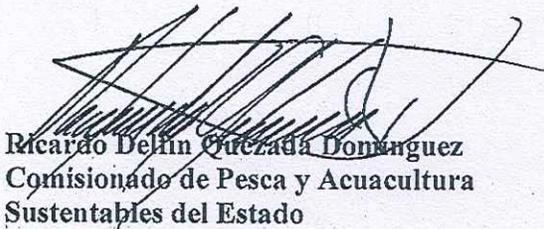
Fecha:

Por la Organización de las Naciones Unidas para  
la Agricultura y la Alimentación



Nuria Urquía Fernández,  
Representante de la FAO en México

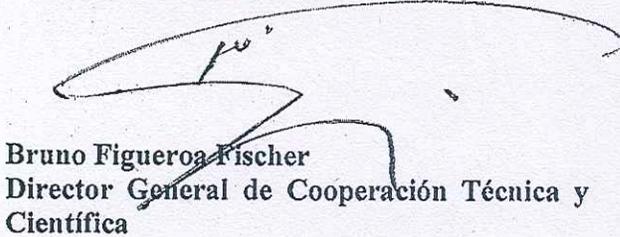
Fecha:



Ricardo Delin Cruzada Domínguez  
Comisionado de Pesca y Acuicultura  
Sustentables del Estado

Fecha:

Testigo de Honor,  
Secretaría de Relaciones Exteriores



Bruno Figueroa Fischer  
Director General de Cooperación Técnica y  
Científica

Documentación adjunta: Documento de proyecto junto con  
Anexo 1 Presupuesto  
Anexo 2 Marco lógico (si es aplicable)  
Anexo 3 Plan de trabajo  
Anexo 4 Mandato del personal internacional y nacional